

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº - 1 1 3 2 6

FECHA: 2 6 SEP. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante llamada vía celular, se le informa a funcionarios de la CAR - CVS, se realice visita técnica para constatar la Tala de arboles

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 19 de julio de 2019 en la cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado., generando así el informe de visita N° 146-SSM- 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

*“TRABAJO DE CAMPO: En la visita realizada en la dirección anotada se talaron por la base del fuste cinco (5) árboles adultos cuatro de la especie frutal Hobo y uno de la especie frutal Nispero los cuales brindaban su oferta ambiental como frescor y sombrío además de hábitat y alimento de fauna asociada.*

*Al momento de la visita se presento el señor JOAQUIN SOTO GUZMAN, quien se identifico con el numero de cedula de ciudadanía 1.552.242, expedida en Ciénaga de Oro, Córdoba, informando ser el propietario de la finca donde se talaron los arboles y quien dio la orden de tala, argumentando daños en vías de acceso.*

*Se le solicito por la autorización de autoridad ambiental competente para talar los árboles a lo cual dijo no tener.*

*Los árboles presentaban buen estado sanitario y se ubicaban en propiedad privada.*

REGISTRO FOTOGRAFICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 11326

FECHA: 26 SEP. 2019



Características de los arboles

N. Común	N Científico	DAP	Altura	vol. M <sup>3</sup> bto	Actividad
HOBO	S ondias mombin	0.31	4 mts	0.50	Tala
HOBO	S ondias mombin	0.31	4 mts	0.50	Tala
HOBO	S ndias mombin	0.40	4 mts	0.50	Tala
HOBO	S ondias mombin	0.40	4mts	0.50	Tala
NISPERO	Manilkara uberi.	0.30	4mts	0.50	Tala
total				2.5	

PARTICIPACIÓN NAL.	\$ 9.400.00	2.5 m <sup>3</sup> Bruto	\$ 23.500.00
DERECHO PERMISO.	\$ 2.014.00	2.5 m Bruto	\$ 5.035.00
TASA REFORESTACION.	\$ 2.014.00	2.5 m Bruto	\$ 5.035.00
TASA DE INV. FORESTAL.	\$ 1.119.00	2.5 m Bruto	\$ 2.797.50
TOTAL	\$ 14.547.00	2.5 m Bruto	\$ 36.367.50

PRESUNTO INFRACTOR: El señor JOSE JOAQUIN SOTO GUZMAN, quien se identifico con el numero de cedula de ciudadanía 1.552.242, expedida en Ciénaga de Oro, Córdoba, numero de celular 3117174949, residente en la calle 31 numero 6-09, primer piso, Montería

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~1~~ - 11326

FECHA: 26 SEP. 2019

*CONCLUSIONES: Los arboles descritos en el presente informe fueron talados (tala raza), sin la debida autorización de la entidad ambiental competente.*

*Esta conducta es violatoria de la legislación ambiental vigente en materia ambiental y contribuye al calentamiento de la Tierra además del impacto ambiental negativo por el deterioro paisajístico y el desplazamiento de la fauna asociada a la flora."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~10~~ - 1 1 3 2 6

FECHA: 2 6 SEP. 2013

*mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº - 1 1 3 2 6

FECHA: 2 6 SEP. 2019

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 146 SSM-2019 de fecha 19 de Julio de 2019, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de el señor: JOSE JOAQUIN SOTO GUZMAN identificado con cedula N°1.552.242 expedida en ciénaga de oro, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de cuatro (4) arboles de la especie de Hobo y uno especie frutal Níspero.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 146 SSM- de fecha 19 de Julio de 2019, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;* b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;* c) *Las alteraciones nocivas de la topografía;* d) *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;* e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;* f) *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;* g) *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;* h) *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;* i) *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;* j) *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;* j) *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria* k) *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;* l) *El ruido nocivo;* m) *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;* n) *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;* p) *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

De acuerdo a lo establecido en el DECRETO 1791 DE 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, en el que se define las distintas actividades de aprovechamiento, entre otros aspectos, para lo cual se extrae:

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS  
Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° - 1 1 3 2 6

FECHA: 2 6 SEP. 2019

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados,

Art. 12 literal d, parágrafo 1 d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

El decreto 1791 de 1996 esbozados en su ARTICULO 58. *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS considera que con TALA de árboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comentario; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

**“ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.*

*Que el artículo 4 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015., establece ciertas actividades contaminantes sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*

- a. *Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;*
- b. *La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c. *La quema industrial o comercial de combustible fósiles;*
- d. *Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~11326~~ - 11326

FECHA: 26 SEP. 2019

- e. *La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;*
- f. *Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992.*

*Que el Artículo 28 ibídem establece que: "Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional".*

*Que la misma reglamentación en su Artículo 29, modificado por el Decreto 2107 de 1995 consagra: "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domesticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos".*

*Que de conformidad al artículo 31 del Decreto 948 de 1995 Técnicas de Quemadas Abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalaran en la resolución que otorgue el respectivo permiso."*

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita N° 146 SSB -2019 de fecha 19 de Julio de 2019, hay lugar a formular cargos por hecho consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de Tala ilegal de cuatro (4) arboles de la especie de Hobo y uno especie frutal Nispero

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Apertura de Investigación Ambiental en calidad de presunto responsable a el señor JOSE JOAQUIN SOTO GUZMAN identificado con cedula N°1.552.242 expedida en ciénaga de oro, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a el señor JOSE JOAQUIN SOTO GUZMAN identificado con cedula N°1.552.242 expedida en ciénaga de oro, de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase a el señor JOSE JOAQUIN SOTO GUZMAN identificado con cedula N°1.552.242 expedida en ciénaga de oro, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° - 1 1 3 2 6

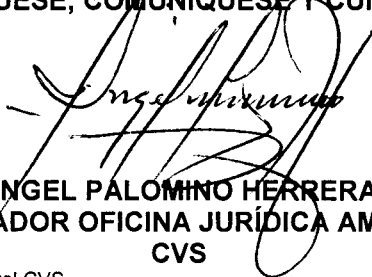
FECHA: 2 6 SEP. 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS**

Proyecto: Tania D/ oficina Jurídica Ambiental CVS